

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	09/07/2020 11:05:07
	202099900802511

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. TUR. REG. JUS Y ADM LOC S.G.T. CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL (6110/00201/00000)
	ENTRADA
	09/07/2020 11:05:07
	202099904891735

Fecha: 9 de julio de 2020

Destinatario:

Su referencia: SV.LEG/MGT/2020-40

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Nuestra referencia: IEF-00230/2020

S.G.T. CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Asunto: **INFORME** - DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE ANDALUCÍA

C/ Juan Antonio de Vizarrón 41092 - SEVILLA

Ha tenido entrada con fecha 1 de julio de 2020, en esta Dirección General en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el nuevo texto del siguiente proyecto normativo: **“Decreto por el que se regulan las Entidades Locales Autónomas de Andalucía”**.

El 10 de octubre de 2018 este centro directivo emite informe al primer borrador del Decreto por el que se regulan las Entidades Locales Autónomas de Andalucía (IEF - 00376/2018), el cual fue solicitado por la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, que tenía entonces asignadas las competencias en materia de régimen local.

Dichas competencias corresponden ahora a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, por lo que proceden a solicitar un nuevo informe.

Analizada la documentación del expediente, remiten última versión del borrador del proyecto de Decreto y la misma memoria económica del anterior expediente de fecha 04/07/2018. Por tanto se emite informe económico financiero en el mismo sentido que el anterior.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), que regula las entidades locales como una manifestación de la potestad de autoorganización y de la plena autonomía política del municipio para organizar especialmente su término municipal y descentralizar sus servicios.



EDUARDO LEON LAZARO		09/07/2020	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km670A09F917AD1D1F481F8B5C2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

345

La citada Ley prevé que el desarrollo reglamentario se llevará a cabo según lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha regulación será ejecutada a través del Consejo de Gobierno, fundamentando la propuesta del presente proyecto de Decreto.

Actualmente, existen 42 entidades locales autónomas en Andalucía, dentro de la regulación que establece la Ley de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

Tras la entrada en vigor de las modificaciones introducidas en la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la superveniencia de estas entidades queda cuestionada, al suponer un cambio radical en su naturaleza jurídica, puesto que dejarían de ser sujetos de derechos y obligaciones con plena capacidad para el ejercicio de sus atribuciones, para convertirse en meros órganos de gestión desconcentrada. No obstante, las disposiciones transitorias cuarta y quinta de la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, recogen la posibilidad de mantener la personalidad jurídica y la condición de entidad local, aquellas entidades de ámbito territorial inferior al municipio existentes en el momento de su entrada en vigor. Por ello, aunque la normativa aplicable vigente impida la creación de nuevas entidades de estas características, seguirán persistiendo aquellas entidades que ya existían en Andalucía con el nivel de descentralización que estuvieran dotadas.

Según lo expuesto y al objeto de dar respuesta a las entidades autónomas existentes, con el presente proyecto de Decreto se pretende establecer una completa regulación del régimen jurídico de estas entidades, dotándolas del mayor margen de actuación posible en el ejercicio de sus competencias, dentro del marco legal previsto en la LAULA y regular carencias normativas, así como su desarrollo en determinados aspectos. La mención en el artículo 8.2 del texto normativo sobre el que mantendrán, si fuera el caso, el nivel de competencias y recursos de que dispusiese a la entrada en vigor de la LAULA, si en algún aspecto fuesen superior al contemplado en dicha Ley, pretende recoger lo establecido en la disposición transitoria segunda de dicha Ley.

Análisis de la incidencia económico-financiera:

Como queda justificado en la memoria económica, en el proyecto de Decreto no se establecen nuevas potestades ni competencias a las Entidades Locales Autónomas, ni recoge obligaciones económicas, ni cualesquiera otras que no estuvieran reconocidas con anterioridad en la LAULA.

Así mismo queda recogido de forma expresa en la memoria que no concurre en el presente proyecto de Decreto la circunstancia contemplada en el artículo 25 de la LAULA por la cual " *en el caso de*

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

2 / 5



EDUARDO LEON LAZARO		09/07/2020	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km670A09F917AD1D1F481F8B5C2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

346

que la Comunidad Autónoma de Andalucía asigne a las entidades locales servicios o funciones que entrañen nuevos gastos o la ampliación de los ya existentes, acordará simultáneamente la dotación de los recursos económicos para hacer frente a las nuevas cargas financieras".

En cuanto a su financiación, si bien de forma genérica las ELA se financian con ingresos propios y por la participación de los tributos del municipio al que pertenezcan, mediante las asignaciones que se establezcan en el presupuesto de aquel, cabe destacar, entre las novedades del texto normativo, lo dispuesto en su artículo 34, en la nueva redacción aportada por la presente versión del texto normativo, "Colaboración financiera incondicionada de la Junta de Andalucía con las entidades locales", por el cual se prevé crear un fondo de financiación incondicionado dirigido a las ELA, que asumirá la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de régimen local, cuyo importe se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias (añadido atendiendo a las observaciones del informe anteriormente emitido), y se transferirá a estas entidades mediante Orden de la persona titular de esta Consejería, según las cuantías correspondientes en función de la población de cada entidad local autónoma.

Para ello, desglosa la clasificación de las entidades locales autónomas en tres grupos, según las cifras oficiales de población que figuren en el Registro Andaluz de Entidades Locales, siendo el Grupo 1 para ELA de menos de 1.000 habitantes, el Grupo 2 entre 1.000 y 1.999 habitantes y el Grupo 3 con 2.000 habitantes o más, a los que se le aplica un coeficiente corrector por el que se le asigna la cuantía económica correspondiente en función de determinados criterios.

Será en la citada Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de régimen local, donde se incluirá entre otros aspectos; el importe de la financiación global destinada a dicha colaboración y la partida presupuestaria a la que se imputa, según se establece en el apartado 6 del mismo artículo 34.

En este sentido, queda explicado en la memoria económica que serán las órdenes anuales a través de las cuales se determinará la colaboración económica de la Junta de Andalucía con las Entidades Locales Autónomas las que tendrán incidencia económica y repercusión en el presupuesto en cuestión, y en función de las disponibilidades presupuestarias.

En relación con lo anterior, en el Presupuesto 2020 de la Comunidad Autónoma de Andalucía hay consignado para esta finalidad un importe de 2,5M de euros, en la partida 09000100 G/81A/46004/00 con la denominación "Transferencias a Entidades Locales Autónomas". No obstante, en el vinculante jurídico no cuenta con disponibilidad presupuestaria a fecha de este informe al haberse priorizado el gasto que ocasiona la aprobación del Programa andaluz de colaboración financiera específica extraordinaria con

C/ Juan Antonio de Vizarrón, Edificio Torretriana, Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

3 / 5



EDUARDO LEON LAZARO		09/07/2020	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km670A09F917AD1D1F481F8B5C2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

347

las entidades locales de menos de 1.500 habitantes, previsto en el artículo 1 del Decreto-ley 8/2020, de 8 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes en el ámbito local, y otro Programa con las Entidades Locales Andaluzas de colaboración financiera específica extraordinaria con población superior a 1.500 habitantes e igual o inferior a 5.000 habitantes, previsto en el artículo 20 del Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social. Todo ello como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para la financiación de actuaciones básicas de reforzamiento y garantía de cualquier servicio municipal afectado por la crisis sanitaria-epidemiológica producida por el Coronavirus COVID-19.

Por otro lado, con el artículo 33 el texto normativo pretende armonizar la regulación para la participación de las ELA en las convocatorias de subvenciones de la Junta de Andalucía, afectando a todas las Consejerías o Agencias que incluyan entre sus beneficiarios este tipo de entidades, sin que ello afecte a la incidencia económica como ya se indicó en el informe anterior.

CONCLUSIONES:

Según lo expuesto se concluye lo siguiente respecto a la incidencia económico-financiera del nuevo texto del proyecto de Decreto:

1) De acuerdo con su memoria económica, el nuevo texto del proyecto normativo mantiene que no se establecen nuevas potestades ni competencias a las Entidades Locales Autónomas, ni recoge obligaciones económicas, ni cualesquiera otras que no estuvieran reconocidas con anterioridad en la LAULA, ya que tan solo pretende una completa regulación de estas Entidades Locales Autónomas, dotándolas del mayor margen de actuación posible en el ejercicio de sus competencias, dentro del marco legal establecido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2) El artículo 32 del texto normativo sigue incluyendo la creación de un Fondo de financiación incondicionado dirigido a las ELA, que asumirá la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de régimen local, y se transferirá a estas entidades mediante Orden de la persona titular de esta Consejería, según las cuantías correspondientes en función de la población de cada entidad local autónoma.

Si bien se ha previsto un importe de 2,5M de euros en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2020 con esta finalidad, ante la falta de regulación jurídica específica para la creación de este fondo y la situación provocada por la crisis sanitaria del COVID-19, se ha destinado este crédito a las ayudas prevista en el Decreto-ley 8/2020 de 8 de abril, y en el Decreto-ley 10/2020 de 29 de abril, para el



EDUARDO LEON LAZARO		09/07/2020	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km670A09F917AD1D1F481F8B5C2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

348

Programa andaluz de colaboración financiera específica extraordinaria con las Entidades Locales Andaluzas con población igual o inferior a 1500 habitantes (3.963.905 euros), así como para el programa de colaboración con las entidades locales y municipios con población superior a 1500 habitantes e igual o inferior a 5000 habitantes (6.000.000 euros), respectivamente.

No obstante, el gasto destinado a esta finalidad deberá ajustarse al importe que finalmente apruebe el Parlamento en cada ejercicio presupuestario.

3) En la memoria económica se hace constar que serán las órdenes anuales a través de las cuales se determinará la colaboración económica de la Junta de Andalucía con las Entidades Locales Autónomas las que tendrán incidencia económica y repercusión en el presupuesto en cuestión, y en función de las disponibilidades presupuestarias.

4) Se ha incorporado al apartado 1 del artículo 34, la observación que este centro directivo propuso en el anterior informe, en el sentido siguiente, :“La consejería competente sobre régimen local podrá colaborar financieramente con las entidades locales autónomas de su territorio mediante un fondo de financiación incondicionada, *cuyo importe se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias*” .

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		09/07/2020	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km670A09F917AD1D1F481F8B5C2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

349

